3428

NOTARIA SEPTIMA

DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES

ABOGADO NOTARIO

TERCERA COPIA

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:

AMBATOL CIA. LTDA.

OTORGADA POR: CARLOS WITBLEYTO SANCHEZ FREIRE Y OTROS.

A FAVOR DE:

CUANTIA $. 10.000.00

Ambato, a 1 **de** SEPTIEMBRE **de** 2003...

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547- junto al Heraldo
Telf:825790 - Ambato

3428

0001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AMBATOL CIA. LTDA.

$ 10.000,00 USD

---

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes uno de Septiembre del año dos mil tres.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: CARLOS WITBERTO SANCHEZ FREIRE, casado; JAZMINA ELIZABETH SANCHEZ ALTAMIRANO, casada, pero con disolución de la sociedad conyugal; EDISON EDUARDO SANCHEZ OCAÑA, casado; JORGE MEDARDO SANCHEZ FREIRE, casado; y, el menor de edad GUALBERTO SALOMÓN SANCHEZ ALTAMIRANO, soltero, representado por su tutor, señor CARLOS WITBERTO SANCHEZ FREIRE, conforme se infiere de los documentos que se incorporan como habilitantes. Los suscriptores de este instrumento son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: - En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones:- CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores CARLOS WITBERTO SANCHEZ FREIRE, casado; JAZMINA ELIZABETH SANCHEZ ALTAMIRANO, casada, pero con disolución de la sociedad conyugal; EDISON EDUARDO SANCHEZ OCAÑA, casado; JORGE MEDARDO SANCHEZ FREIRE, casado; y, el menor de edad GUALBERTO SALOMÓN SANCHEZ ALTAMIRANO, soltero, representado por su tutor, señor CARLOS WITBERTO SANCHEZ FREIRE, conforme se infiere de los documentos que se incorporan como habilitantes. Los suscriptores de este

instrumento son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse.- CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: AMBATOL CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar materiales para la construcción; b).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar herramientas y material de ferretería en general; c).- Comprar, vender, comercializar, distribuir, importar y/o exportar madera natural y preparada; d).- Elaboración de todo tipo de muebles artesanales, closets, puertas, ventanas y, en general, todo tipo de muebles para el hogar y oficina; e).- Comercialización y distribución de los bienes que elabore; f).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; g).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; h).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; i).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, dentro del marco

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547- Junto al Heraldo
Telf: 825790 - Ambato

de su objeto social; j).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; k).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 10.000), dividido en diez mil (10.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: - a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO-ECUADOR

establecido en la Ley; g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; y, j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia.- ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación legal de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo (de

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547 - Junto al Heraldo
Telf. 825790 - Ambato

haberlo) referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, al Gerente General, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; l).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; m).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde que no hayan sido otorgadas a otro organismo.- ARTICULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas.- ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada por ellos en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO - ECUADOR

de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.- ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, cualquiera que sea el capital que representen, haciéndose constar este particular en la convocatoria.- ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto.- ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado, deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General de la compañía y contendrá, por lo menos: a).-

Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres apellidos y firma autógrafa del socio.- ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la trascripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Un ejemplar de la carta mediante la cual se efectuó la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio; y, e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta.- ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a). Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b). Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará

tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.- ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza y monto, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, cualquiera que sea su monto; no obstante sus amplias atribuciones, el Gerente General deberá obtener la autorización de la Junta General de Socios para los actos y contratos determinados en los literales i) y j) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales o generales, pero si el poder fuere general, deberá contar con la previa autorización de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía.- ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del

Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General.- ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.- ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales. Los Gerentes Departamentales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.- ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.- ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.- ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.-

NOTARIA SEPTIMA AMBATO ECUADOR

ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, los Reglamentos expedidos sobre la materia, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellos con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas las someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las partes someterán las controversias o diferencias al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a.- Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b.- Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c.- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; d.- El Tribunal estará integrado por un árbitro; e.- El arbitraje será en equidad; f.- El procedimiento arbitral será confidencial; y, g.- El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato". CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de diez mil dólares de los Estados Unidos de

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo 547- Junto al Heraldo
Telf: 825790 - Ambato

América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL INSOLUTO A UN AÑO PLAZO (dólares)	PARTICIPACIONES
1 Gualberto Salomón Sánchez Altamirano	2.800	1.400	1.400	2.800
2 Edison Eduardo Sánchez Ocaña	2.500	1.250	1.250	2.500
3 Jazmina Elizabeth Sánchez Altamirano	2.200	1.100	1.100	2.200
4 Carlos Witberto Sánchez Freire	1.700	850	850	1.700
5 Jorge Medardo Sánchez Freire	800	400	400	800
TOTAL	10.000	5.000	5.000	10.000

SEGUNDA: APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital, abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. El capital insoluto será pagado dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.- TERCERA.- DESIGNACION DE LOS ADMINISTRADORES.- Amparados por lo que dispone el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios, de común acuerdo, designan administradores de la compañía AMBATOL CIA. LTDA. en las siguientes personas: Presidente, señor Edison Eduardo Sánchez Ocaña, y Gerente General, señor Carlos Witberto Sánchez Freire.- CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite.- QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.- SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- Firma).- Ilegible Dr. Freddy Rodríguez García.- Matrícula número 228.- C.A.T.-

Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

160012038-8

Jazmina Sánchez
160017SS31

1600196743

160016850-2

160012038-8

f.) El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO-ECUADOR

RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matríz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada: AMBATOL CIA. LTDA., de la Resolución Nº 03.A.DIC.207, emitida por el señor DR. PAUL OCAÑA SORIA, Intendente de Compañías de Ambato con fecha veinte y dos de septiembre del año dos mil tres, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a veinte y tres de septiembre del año dos mil tres.-

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Montalvo ... junto al Heraldo

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON
AMBATO-ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

Calle: Olmedo y López de la Huerta Nº 6-59
Apartado Postal Nº 154

Teléfono 827047
AMBATO - ECUADOR

0007

777

da inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 03.A.DIC.207 de la Intendencia de Compañías de Ambato, bajo el número Cuatrocientos uno (401) del Registro Mercantil .- Se anotó con el Nº 3428 del Libro - Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constantemen el Artículo Segundo- de dicha Resolución .- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- - Ambato Septiembre 29 del 2.003.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Ramón Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 1 de septiembre del 2003

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 039-054692, el (la) Sr. Carlos Witberto Sánchez Freire consignó en este Banco, un depósito de $ 5.000.00 (cinco mil, 00/100 dólares) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la Compañía AMBATOL CIA.LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus accionistas de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	APORTE USD.
1 Gualberto Salomón Sánchez Altamirano	1.400
2 Edison Eduardo Sánchez Ocaña	1.250
3 Jazmina Elizabeth Sánchez Altamirano	1.100
4 Carlos Witberto Sánchez Freire	850
5 Jorge Medardo Sánchez Freire	400
TOTAL	5.000

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO - ECUADOR

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A. SUCURSAL AMBATO

ING. MARCO MOLINA
JEFE DE SOPORTE

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
SUCURSAL AMBATO

Alexa.jiménez

En la ciudad de Ambato, hoy día viernes treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y dos, a las quince horas. Ante el Sr. Dr. Gabriel Vaca Acosta, Presidente del Tribunal de Menores de Tungurahua No 1. Dr. Juan Ortega, Vocal Médico y Prof. Humberto Morales, Vocal Educador, e infrascrito Secretario, comparecen el Sr. EDISON EDUARDO SANCHEZ OCAÑA, con Cd. de Identidad No 1600196743 y la Srt. menor adulta JAZMINA ELIZABETH SANCHEZ ALTAMIRANO, como hermanos mayores del menor infante Gualberto Salomón Sánchez Altamirano de la edad de dos meses de edad; y por otra los cónyuges señor CARLOS WITBERTO SANCHEZ FREIRE, con Cd. de identidad No 16-0012038-8 y su cónyuge señoraMARGAROTA ESTHELA ZAMBRANO MARTINEZ, con Cd. de Identidad No 18-0105693-6, con el fin de suscribir la siguiente acta de colocación familiar: Que por voluntad expresa de los hermanos mayores del niño Gualberto Salomón Sánchez, tiene a bien recibir los cónyuges comparecientes al menor infante de dos meses de edad, para protegerle y dar toda la atención que él requiere, ya que por desgracia sus padres fallecieron y serán ellos los que le proporcionen todo lo necesario, sobre todo atención médica y como va a estar juntos con sus hermanos mayores, todos cuidarán de él. Solicitan se dé el egreso del Hospital Regional, en donde el niño está en condiciones de egresar.El Tribunal en virtud de lo expuesto por los hermanos mayores del niño Gualberto Salomón Sánchez Altamirano, acepta la petición formulada por los primeros comparecientes y deja en colocación familiar al niño, en el matrimonio constituído por el Sr. CARLOS WITBERTO SANCHEZ FREIRE Y LA SEÑORA MARGARITA ZAMBRANO DE SANCHEZ, en las condiciones que se dejan expuestas, bajo cuya responsabilidad estará el menor desde la presente fecha, debiendo hacer el seguimiento de esta colocación el Servicio Social de este Tribunal. Termina la diligencia, firmando para constancia los comparecientes, ordenándo además el egreso del menor del Hospital y firmando el Sr. Presidente, con los señores Vocales y el Secretario que certifica.

El Presidente El Vocal Médico El Vocal Educador.

Los comparecientes

El suscrito Secretario del Tribunal de Menores de Tungurahua No 1; legalmente certifica: Que el acta que antecede, de colocación familiar del menor GUALBERTO SALOMON SANCHEZ FREIRE, en favor de los cónyuges señor CARLOS WITBERTO SANCHEZ Y SEÑORA MARGARITA ZAMBRANO DE SANCHEZ, fué tomada de sus originales que reposan en este Tribunal y es auténtica.- Ambato, Octubre 29 de 1992.

El Secretario

JOSE J. ZALDAÑA C.
SECRETARIO
Tribunal de Menores

TRIBUNAL DE MENORES DE TUNGURAHUA No. 1

Señor Juez de lo Civil:

CARLOS WITBERTO SANCHEZ FREIRE, portador de la C. C. Nro. 16 0012038-8, treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, a usted, muy respetuosamente, digo:

Que se sirva señalar día y hora a fin de que los testigos que oportunamente presentaré en su Despacho; previo el juramento de Ley, declaren de conformidad con el siguiente interrogatorio:

Primero: Edad y más generales de Ley;

Segundo: Si saben y es verdad que el que les interroga es cónyuge de Esthela Margarita Zambrano Martínez;

Tercero: Si saben y es verdad que CARLOS WITBERTO SANCHEZ FREIRE, juntamente con su cónyuge ESTHELA MARGARITA ZAMBRANO MARTINEZ, tienen bajo su cuidado tanto económico como moral a los menores llamados: Jazmina Elizabeth Sánchez Altamirano; y, Gualberto Salomón Sánchez Altamirano, hijos de quienes en vida se llamaron: Gualberto Salomón Sánchez; y, Leonor Altamirano Ruiz; en virtud de la colocación familiar que les concediera el H. Tribunal Nro. 1 de Tungurahua; República del Ecuador; por ser menores de edad y haber quedado huérfanos;

Cuarto: Si saben y es verdad que el que les interroga y su referida cónyuge, también se encuentra bajo el cuidado y protección tanto económica como moral, de Edison Eduardo Sánchez Ocaña; quien es hijo de quien en vida se llamó Gualberto Salomón Sánchez;y,

Quinto: La Razón de sus dichos.

La cuantía es por su naturaleza indeterminada.

Practicada que fuere la diligencia se me devolverán originales para los fines que me convengan.

TIMBRE DEL ABOGADO 100 SUCRES FEDERACION NACIONAL DE ABOGADOS

Dra. Helen Rubio Lecaro

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO-ECUADOR

Luis Torres Fiall...

Presentado hoy día viernes treinta de Octubre de mil novecientos-
noventa y dos a las nueve horas.

EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL .- Ambato, Octubre 30 de 1992. Las - 9H10. Por ser legal la petición recibase la información sumaria - y devuelvase originales.

EL JUEZ

CERTIFICO.- EL SECRETARIO

En Ambato hoy día viernes treinta de Octubre de mil novecientos - noventa y dos a las nueve horas quince minutos ante el Dr. Edisón Suárez Juez tercero de lo Civil y suscrito secretario comparece- la señora Edgar Torres con el objeto de rendir su declaración en la presente causa. Al efecto juramentado que es en legal forma dice A la 1era Soy mayor de edad y sin generales de ley.- A la 2da es verdad.- A la 3era Asi es la verdad.- A la 4ta Es verdad.- A la - 5ta Declaro la verdad.- Leída que fue esta declaración se afirma y ratifica en ella y firma con el señor Juez y secretario que certi fico.-

EL JUEZ

EL TESTIGO
18-022172I-4

EL SECRETARIO

En Ambato hoy día viernes treinta de Octubre de mil novecientos - noventa y dos a las nueve horas treinta minutos ante el Dr. Edisón Suárez Juez Tercero de lo Civil y suscrito secretario comparece la señora Carmen Gomez con el objeto de rendir su declaración en la presente causa. Al efecto juramentado que es en legal forma y advertida de las penas del perjurio dice.- A la 1era Mayor de edad y sin generales de ley.- A la 2da Es verdad.- A la 3era Asi es la verdad

declaración se afirma y ratifica en ella y firma con el señor Juez y secretario que certifica.

EL JUEZ

EL TESTIGO

EL SECRETARIO.

El suscrito Doctor Edwin Quinga Ramón, Secretario Relator de la Primera Sala y del Tribunal de la H. Corte Superior de Justicia del Distrito de Tungurahua y Pastaza, en legal forma certifica que las firmas y rúbricas puestas por los señores Juez y Secretario en la diligencia que antecede, donde se lee "E. Suárez" e ilegible, corresponden a los señores Dr. Edison Suárez Merino y Rafael Oquendo Suárez, Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado Tercero de lo Civil de este Cantón.-Ambato, a 30 de Octubre de 1.992.

Dr. Edwin Quinga Ramón
SECRETARIO RELATOR

CORTE SUPERIOR TRIBUNAL SECRETARIA AMBATO ECUADOR

Dra. Helen Rubio Cevallos
Notaria Primera
Ambato - Ecuador

TOCOLIZACION: NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO.- AMbato, a - los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y dos.- A petición escrita suscrita por el señor Doctor JACINTO PUMA, con Matrícula del Colegio de Abogados de Tungurahua número noventa y siete, procedo a protocolizar en los Registros Públicos a mi cargo, los documentos que contienen: - dos actas de Colocación Familiar de los menores GUALBERTO SALOMON SANCHEZ ALTAMIRANO y JAZMINA ELIZABETH SANCHEZ ALTAMIRANO en el matrimonio de los señores CARLOS WITBERTO SSANCHEZ-FREIRE y MARGARITA ESTHELA ZAMBRANO MARTINEZ, realizado en el Trinunal de Menores número Uno de Tungurahua; así como también Una Información Sumaria presentada por el señor Carlos Witberto Sánchez Freire, ante el Juzgado Tercero de lo Civil y Evade la misma Autoridad, cuyas firmas y rúbricas se hallan legalizadas; todo lo cual agrego en cinco fojas útiles- y que son del teral que antecede. La cuantía es indeterminada.- Termina la presente diligencia firmando para constancia la - suscrita Notaria y de todo lo cual doy fe.- f) La Notaria, - Dra. H. Rubio L.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU - PROTOCOLIZACION.-

LA NOTARIA.-

Dra. HELEN RUBIO LECARO
NOTARIA - PRIMERA
AMBATO - ECUADOR

SEÑOR PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL DE MENORES No 1

Nosotros: Carlos Witberto Sánchez Freire y Margarita Zambrano de Sánchez, casados, domiciliados en esta ciudad, portadores de las Cédulas de Identidad No160012038-8 y 18-010569-6, por una parte y Jazmina Eslizabeth Sánchez Altamirano, de la edad de 17 años de edad, portadora de la cédula de Identidad No 16-0017553-1, por otra comparecemos y demandamos:

Los primeros comparecientes, el primero, es tio paterno de la señorita Jazmina Eslizabeth Sánchez y desde el fallecimiento de sus recordados padres, se halla bajo el cuidado y protección de sus tios paterno y tia política, quienes le han prodigado toda atención y cuidados, propios de padres, por cuya razón tambien tiene bajo su cuidado y protección a la niño infante Gualberto Salomón Sánchez Altamirano; por lo dicho hoy, mediante la presente transacción voluntaria quieren legalizar la colocación familiar de la menor adulta señorita Jazmina Elizabeth Sánchez Altamiarno, con el completo consentimiento de ésta y segura de que en dicho hogar es un hogar en condiciones de estabilidad sicosocial y económica sobre todo la protegen en todas sus necesidades y por sobre todo la completa formación moral de su sobrina, todo conforme lo previsto en el Art. 91 del Código de Menores que se halla en vigencia.

Los primeros comparecientes, aceptan tener bajo su cuidado y protección a la señorita Jazmina Elizabeth Sánchez Altamirano, en las condiciones expuesta en esta demanda, para lo que se sujetan a todas las prescripciones legales que el Tribunal dictará al resolver este caso, sobre todo a representarla en cualquier acto mientras sea menor de edad.

Piden al Tribunal que acepte este acuerdo y que luego de reconocer firmas y rúbricas, se digne dictar la resolución que fuere más beneficioso para la menor adulta Jazmina Elizabeth Sánchez Altamirano.- Para mayor abundamiento, ...

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Primera
Oficina: Bolívar N° 537 y Guayaquil
Ambato - Ecuador

NOTARÍA ... DEL CANTÓN

a esta demanda, la partida de nacimiento de la menor, y xerox o-
pias de las cédulas de los comparecientes, firmando para cons-
tancia con nuestro abogado defensor, en cuyo casillero recibi-
remos cualquier notificación que hiciere el Tribunal.

Es de justicia:

Dr. [illegible] C.A.Q. MAT. PROF. [illegible]

Presentado hoy día lunes veinte y seis de Octubre de mil novecientos no-
venta y dos, a las quince horas cuarenta y cinco minutos, con una parti-
da de nacimiento y xeroxcopias de cédulas.Certifico.

El Secretario.

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE MENORES DE TUNGURAHUA No 1.

Ambato, Octubre 27 de 1992. Las 09h15.

Previamente a proveer lo solicitado en esta petición los comprecientes,
reconozcan con juramento sus firmas y rúbricas. Hecho, vuelvan los au-
tos al Tribunal para resolver.Cúmplase.

El Presidente Certifico:El Secretario.

En Ambato, hoy día martes veinte y siete de Octubre de mil novecientos
noventa y dos, a las catorce horas diez minutos.Ante el Sr. Dr. Gabriel
Vaca Acosta, Presidente del Tribunal de Menores de Tungurahua No 1, in-
frascrito Secretario, comparecen libre y voluntariamente los cónyuges
señor CARLOS WITBERTO SANCHEZ FREIRE, con cédula de Identidad No 1600120388
y la señora MARGARITA ZAMBRANO DE SANCHEZ, con cédula de Identidad No 18-

cumplir la diligencia ordenada en providencia que antecede; comparece también la señorita JZAMINA ELIZABETH SANCHEZ, con cédula de Identidad No - 16-0017553-1, (sin certificado de votación por ser menor adulta); con el fin de cumplir la diligencia ordenada en providencia que antecede; al efecto juramentados que fueron en debida y legal forma, dicen: Que las firmas y rúbricas que se les pone a su vista y que constan al final de la solicitud que antecede, son las mismas que acostumbran en todos sus actos públicos y privados y que por tanto las reconocen como suyas. Termina la diligencia firmando para constancia los comparecientes con el Sr. Presidente y el Secretario que certifica.

El Presidente

Los comparecientes

Jazmina Sánchez

TRIBUNAL DE MENORES DE TUNGURAHUA No 1.

Ambato, Octubre 29 de 1992. Las 14h30.

Vistos: Habiendo reconocido las firmas y rúbricas de su petición, con juramento, los cónyuges señor Carlos Witberto Sánchez Freire y señora Margarita Zambrano de Sánchez, así como tambien la menor adulta señorita Jazmina Elizabethm Sánchez Altamirano, este Tribunal por ser útil y beneficioso para dicha menor acepta y aprueba en todas sus partes esta colocación familir, dejando bajo el cuidado y protección de los referidos cónyuges Sánchez Zambrano a la señorita Jazmina Elizabeth Sánchez Altamirano, para que tengan la representación legal de la misma hasta cuando ésta cumpla su mayoría de edad; así mismo deberán la protección moral y económica de la misma. Archívese esta causa, para los fines legales consiguientes. Cúmplase.- El-

MONSALVE MORENO Cía. Ltda.
Cuenca - Ecuador

El Presidente. El Vocal Médico. El Vocal Educador.

Certifico: El Secretario.

El suscrito Secretario del Tribunal de Menores de Tungurahua No 1, legalmente certifica: Que el trámite de colocación familiar propuesto por los cónyuges señor CARLOS WITBERTO SANCHEZ FREIRE Y SEÑORA MARGARITA ZAMBRANO DE SANCHEZ, en favor de la menor adulta señorita JAZMINA ELIZABETH SANCHEZ ALTAMIRANO, y que antecede, es auténtica, cuyos originales, se archivan; en este Tribunal.- Ambato, Octubre 29 de 1992.

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON AMBATO-ECUADOR

El Secretario.

JOSE J. ZALDAÑA C.
SECRETARIO
Tribunal de Menores

TRIBUNAL DE MENORES DE TUNGURAHUA No. 1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160012038-8
SANCHEZ FREIRE CARLOS WILBERTO
TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS
27 AGOSTO 1958
004-2 0069 02659 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1958

Carlos Sanchez Fo.
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3343V2242
CASADO ESTHELA MARGARITA ZAMBRANO M
SUPERIOR EMPLEADO
SALOMON SANCHEZ
EMMA EULOGIA FREIRE
AMBATO 09/07/2002
09/07/2014
FORMA No. REN Tng 0016882
PULGAR DERECHO

0014

Carlos Sanchez Fo.
160012038-8

CIUDADANIA [illegible]
SANCHEZ ZAMBRANO JAZMINA ELIZABETH
SEPTIEMBRE 1.975
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
03 151 02261
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 75

Jazmina Sánchez

ECUATORIANA***** [illegible]
CASADO EDGAR FABIAN JATIVA [illegible]
SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
GUALBERTO SANCHEZ
LEONOR ALTAMIRANO
AMBATO [illegible]
[illegible]

Jazmina Sánchez
1600175531.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160019674-3
SANCHEZ OCANA EDISON EDUARDO
09 JULIO 1.971
PASTAZA/MERA/SHELL
02 183 00233
PASTAZA/ PASTAZA
PUYO 71

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2443V2242
CASADO CINTIA MARIBEL CORDOVA ZUNIGA
SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ
GUALBERTO SALOMON SANCHEZ
MARIA DOLORES OCANA
AMBATO 2/12/99
02/12/2011
FORMA No. 49-99
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

1600196743

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 160016850-2

SANCHEZ FREIRE JORGE NEDARDO

TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS

27 ABRIL 1963

002-2 0331 01459 M

SEXO

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ 1963

CASADO

160016850-2

ECUATORIANA****** E4344V3244

CASADO TANIA GENOVEVA TERAN F

SECUNDARIA TECNICO

SALOMON SANCHEZ

ENNA E FREIRE

PASTAZA 20/06/2002

20/06/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Psz 0001837

FIRMA DEL PORTADOR

PULGAR DERECHO